



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

18 de febrero de 1998

Estimado licenciado Quintana:

Re: Consulta Número 14460

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las operaciones de un cliente de su bufete, cuyas actividades describe usted como sigue:

"Con ésta, sometemos una consulta sobre el Decreto Mandatorio aplicable al Centro de Traducción Educativo y Cultural de Puerto Rico, a tenor con las actividades que realiza éste.

El Centro de Traducción Educativo y Cultural de Puerto Rico se dedica a la producción de libros y documentos del Gobierno y de la empresa privada requeridos por la Ley ADA y leyes estatales en el sistema de lectura Braille, en letra agrandada y otras adaptaciones tales como subtitulación de videos para sordos. El Centro realiza además investigaciones relacionadas con adaptaciones al relieve y material especializado para personas con impedimentos físicos y mentales. Entre sus actividades está, además, la traducción del inglés al español y vice versa de documentos y leyes de las tres ramas de gobierno y empresa privada requeridos en el sistema Braille, letra agrandada, videos subtitulados y otras adaptaciones.

Aunque dichos documentos son impresos en el Centro, el Centro es más que una imprenta, pues sus actividades no sólo han consistido en la producción de libros de texto escolar para ciegos y parcialmente ciegos del sistema público de enseñanza, sino que los libros de texto del currículo de los estudiantes videntes se han adaptado para los estudiantes con impedimentos visuales mediante descripciones de láminas, acuño de signos de puntuación, instrucciones y otros aspectos que forman parte de los textos en los libros.

El Centro depende actualmente de donaciones públicas y privadas, siendo sus actividades las descritas anteriormente y no mediando ánimo de lucro en sus operaciones.

Vista la descripción realizada, es que solicitamos que el Departamento nos ilustre sobre si el decreto aplicable al Centro es el Número 70 que comprende las Actividades Misceláneas o el Número 83 que atiende la Industria del Papel, Productos de Papel, Impresos y Publicaciones."

La información suministrada indica que las actividades de su cliente estarían enmarcadas en el Decreto Mandatorio Núm. 70, aplicable a la Industria de las Actividades Misceláneas. Según consta en el Artículo I - Definición de la Industria de dicho decreto, éste incluye en su Apartado A "asociaciones, colegios profesionales o instituciones con propósitos sociales, culturales, científicos, religiosos, fraternales, cívicos o que promuevan o mejoren la moral, los intereses o el bienestar o adelanto de sus miembros o socios".

Más adelante, en el Artículo III - Definición de las Clasificaciones de la Industria, específicamente en el Apartado 3, Logias, Asociaciones Cívicas, Culturales y Otras Análogas, se dispone lo siguiente sobre esta clasificación:

"Comprenderá aquellas organizaciones cívicas, culturales y otras análogas con propósitos tales como: recaudar fondos con fines científicos y educativos para ... proveer a personas insolventes ayuda económica, educacional, de salud y de recreación ... Incluye organizaciones tales como: Fundaciones pro-fondos Educativos y Humanísticos, Logias, Asociaciones Benéficas, Instituciones Cívicas y Culturales, Centros de Servicios tales

como: de consejería, de sicólogos, de educación y otras similares."

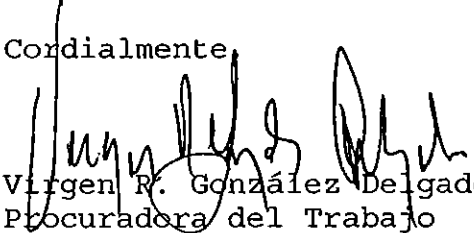
Señala también usted en su consulta que aunque su cliente se dedica a la impresión de libros y documentos, el Centro es más que una imprenta. Tomando ese factor en consideración, el Alcance de la Definición que contiene el Decreto Mandatorio Núm. 83 hace la siguiente salvedad:

"Se excluyen las imprentas privadas de empresas dedicadas a otros negocios. Así por ejemplo, si una empresa dedicada a prestar servicios educativos o instructivos y para sus propósitos opera una imprenta, le aplicaría a los trabajadores empleados en la imprenta el Decreto Mandatorio Núm. 79 que cubre las actividades de la Industria de Servicios o Propósitos Educativos o Instructivos."

El anterior ejemplo parece ser análogo a la situación de su cliente, y nos lleva a la conclusión de que si la actividad primordial del Centro está comprendida en el Decreto Mandatorio Núm. 70, los empleados que trabajan en la imprenta operada por el Centro también deben clasificarse dentro del alcance del citado decreto.

Esta opinión se basa exclusivamente en los hechos y circunstancias descritos en su consulta, y se emite a base de su representación, expresa o tácita, de que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir cualquier otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su petición, podría requerir una conclusión distinta a la aquí expresada. También está implícita su representación de que esta opinión no se solicita a nombre de una empresa o cliente que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto a o sujeto a los términos de cualquier acuerdo o sentencia que aplique o requiera cumplimiento con las leyes que administra este Departamento.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo